ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 154/2017
PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, **instructor en el presente asunto**, con el estado procesal del expediente y con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Rogelio Franco Castán, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz. Anexos: **1.** Copia certificada del nombramiento de Rogelio Franco Castán como Secretario de Gobierno, expedido por el Gobernador de Veracruz, el uno de diciembre de dos mil dieciséis. **2.** Ejemplar de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de seis de noviembre de dos mil diecisiete, que contiene el Decreto número 303, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	**6235**

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el veinticinco de enero del año en curso y recibidas el doce de febrero siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta[1], rindiendo el **informe** solicitado al **Poder Ejecutivo de la entidad**. En consecuencia, se tienen por designados **delegados**, por señalado **domicilio** para oír y recibir

[1] De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los artículos 42 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 8, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la entidad, así como 15, fracción XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, que establecen:
Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Artículo 42. El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado.
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Artículo 8. El Titular del Poder Ejecutivo, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá: (...)
X. Designar a quien lo represente en las controversias a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, y en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter; así como a quien lo represente ante el Congreso del Estado, para efectos de lo previsto en los artículos 35 fracción III y 36, ambos de la Constitución Política del Estado; (...).
Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz
Artículo 15. El titular de la Secretaría tendrá las facultades siguientes: (...)
XXXII. Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que sea parte, incluyendo el juicio de amparo, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y/o su Dirección General Jurídica prevista en este Reglamento; así como presentar denuncias o querellas penales, coadyuvar con el Ministerio Público o la Fiscalía General, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos; (...).

notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompaña.

Asimismo, se tiene por cumplido el requerimiento formulado al **Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz,** mediante acuerdo de ocho de diciembre de dos mil diecisiete, al exhibir un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación del Decreto impugnado en el presente asunto, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 8[2], 11, párrafos primero y segundo[3], 31[4], en relación con el 59[5], 64[6], párrafo primero, y 68, párrafo primero[7], de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305[8] del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1[9] de la citada ley reglamentaria.

---

[2] **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 8o. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

[3] **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

[4] **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

[5] **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

[6] **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. (...).

[7] **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto (...).

[8] **Código Federal de Procedimientos Civiles**
Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

[9] **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición

Córrase traslado al **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** y al **Procurador General de la República** con copia simple del informe de cuenta, en la inteligencia de que las constancias que se acompañan quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Finalmente, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero[10], de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de trece de febrero de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 154/2017**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

RDVS/CAGV

[10] **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).